

"2019. Año del Cauñillo del Sur, Emiliano Zapata"

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, Miguel Ángel Álvarez Melo, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, EVALUE Y EN SU CASO REVALIDE LAS APTITUDES Y EXÁMENES PSICOMÉTRICOS AL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS O PERMISIONARIAS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN AERONAVES CIVILES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ANTECEDENTES

El 27 de noviembre de 1989, el vuelo 203 de Avianca, que había despegado del Aeropuerto de Bogotá con destino a Palmira Colombia, explotó en pleno vuelo, al haberse

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

introducido en el mismo una bomba, proveniente de un ataque terrorista del Cartel de Medellín, que dejó como consecuencia, a 110 personas fallecidas.

Hechos terroristas como el descrito anteriormente, ocurrieron también en naciones desarrolladas, como los ocurridos el 11 de septiembre del 2001, cuando el mundo se sacudió ante un ataque terrorista de gran trascendencia política e histórica, al haber sido secuestrado cuatro aviones comerciales para ser impactados contra diversos objetivos en los Estados Unidos de América; dos de ellos en Nueva York, en el complejo de edificios del WorldTrade Center llamadas "Torres Gemelas", otro más en el edificio del Pentágono y uno más, que se estrelló en Pensilvania, causando la muerte de 3016 personas - incluyendo a los terroristas - dejando una secuela de más de seis mil heridos.

En dicho atentado terrorista, participaron 19 terroristas, los cuales, se dividieron en cuatro células, cada uno de estos grupos, con conocimientos aeronáuticos, lo que les permitió no solamente secuestrar la tripulación a bordo, sino inclusive, haber piloteado dichas nave, para luego después impactarlas a los objetivos antes mencionados.

Es de mencionarse, que de los diecinueve terroristas que participaron en el secuestro de las cuatro aeronaves comerciales, cuatro de ellos, Mohammed Atta, Marwan al-Shehhi, HaniHanjour y ZiadJarrah; eran profesionistas universitarios, con residencia en los Estados Unidos, con conocimiento técnicos y licencia de pilotos aviadores; el factor sorpresa con el que se llevó a cabo el atentado terrorista, hizo que los sistemas de seguridad e inteligencia de dicha nación, no pudiera advertir sobre la intención criminal de dichos terroristas.

Por otra parte, luego de ese incidente, en el año 2015, el copiloto aviador Andreas Lubitz, destruyó deliberadamente el avión que piloteaba el vuelo 9525 de Germanwings, estrellándolo en los Alpes franceses, al rehusarse abrir la puerta de la cabina, impidiendo la entrada del capitán de la aeronave y provocando no solamente su suicidio, sino también la muerte de al menos 149 pasajeros que se encontraban en dicho avión.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En ese orden de ideas, cabe señalar que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, es el más grande del país y uno de los más conectados a nivel mundial, siendo también de los aeropuertos más grandes de América Latina y del mundo, con un tráfico mensual de al menos 9 mil viajes nacionales y 35 mil internacionales, dando un total de 44 mil viajes mensuales.

El tráfico aéreo sobre una ciudad de más de 9 millones de habitantes, constituye un asunto de interés y seguridad nacional; así lo experimentó el día 18 de noviembre del 2008, cuando el avión Learjet 45 en el que viajaba el entonces Secretario de Gobernación Juan Camilo Mouriño y José Luis Santiago Vasconcelos quien fuera Subprocurador General de la República, se estrellara en el cruce de Paseo de la Reforma, Periférico Norte y Ferrocarril de Cuernavaca, de la Colonia Lomas de Chapultepec, dejando con ello, no solamente los nueve pasajeros de la referida tripulación fallecidos, sino que también el impacto del avión en las vialidades antes señaladas, con un saldo de al menos 40 personas lesionadas y 30 automóviles calcinados, las causas del desplome, según las investigaciones entonces realizadas, arrojó irregularidades en la obtención de certificados de capacidad de los pilotos, omisiones en la aplicación del servicio de aproximación, falta de capacitación de la tripulación, posible fatiga de los puertos, así como la insuficiente supervisión del operador.

Sobre este punto en particular, no pasa por desapercibido el Juicio de Amparo Directo 40/2016 promovido por Paul Henri Giménez, en el cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró procedente la acción de responsabilidad patrimonial; al que se suman actualmente, 31 reclamaciones más, por un monto aproximado de 456.9 millones de pesos.

Así las cosas, los accidentes aéreos ocurridos en el ámbito nacional e internacional, han sido ocasionados ya sea por razones criminales, enfermedades ocultas o mala preparación de los pilotos; provocando no solamente daños patrimoniales, sino la pérdida irreparable de vidas humanas.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, si bien la propia normatividad arroja a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las atribuciones de otorgar las licencias a las personas con aptitudes y habilidades para conducir aeronaves; también es cierto que la referida dependencia contaba con la Dirección General de Medicina de Aviación, la facultad de aplicar los exámenes psicométricos a dicho personal; habiendo sido delegada dicha atribución de aplicación de exámenes, a particulares.

De tal forma, que el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, como también, el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, publicados estos los días 21 de abril y 24 de junio del 2004, así como 10 de mayo del 2013, establece el procedimiento obligatorio para que pilotos, entrenadores, instructores, el personal técnico aeronáutico, sobrecargos, se apliquen exámenes médicos, con el objeto de evaluar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, objeto de permisos, licencias y/o certificados de capacidad.

Así las cosas, el 12 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, mediante el cual tiene como objetivo: "Establecer las políticas de coordinación entre las dependencias, organismos, empresas, concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios para el transporte aéreo nacional y extranjero en territorio nacional y cualquier otro organismo en seguridad de la aviación civil para implementar y cumplir con los estándares, métodos y procedimientos, tanto nacionales como internacionales, que refuercen la efectividad de las acciones tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil, para prevenir y, en caso necesario, atender la ocurrencia de un acto de Interferencia Ilícita".

En ese tenor, dicho programa busca prevenir, en las aeronaves civiles, la interferencia ilícita, su apoderamiento ilícito, destrucción, toma de rehenes a bordo, Intrusión por la fuerza, la introducción a bordo de armas o de artefactos (o sustancias o materiales) peligrosos prohibidos y/o con fines criminales; el uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar, intencionalmente, la muerte o daños graves a los bienes o al medio ambiente; así como la comunicación de información falsa que comprometa la seguridad

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

PROBLEMÁTICA DETECTADA

Si bien, el tráfico aéreo que transita diariamente en la Ciudad de México, aproximadamente de mil cuatrocientos aeronaves que despegan y aterrizan diariamente en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México compete su regulación a instancias del orden federal y no del gobierno local; ello no exime a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, implementar las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la vida, la seguridad e integridad de los millones de habitantes que residen y se movilizan diariamente en la Ciudad.

Todo avión tripulado cuenta con diverso personal, que son el Capitán, el Primer oficial, Sobrecargo (azafata), Sobrecargo Mayor; así como los controladores aéreos, dada la profesión que estos desempeñan y la responsabilidad que tienen de trasladar en las aeronaves a vidas humanas, pueden estar sujetos a una serie de padecimientos y enfermedades, que pueden poner en riesgo, no solamente la vida de los tripulantes de las aeronaves, sino la seguridad nacional.

Así las cosas, el estrés físico y psicológico, causados por la escasez del oxígeno con la altura, los cambios de presiones y de horarios, los movimientos - aceleraciones y deceleraciones, giros, las condiciones meteorológicas, - los mareos; los problemas ergonómicos o digestivos, son causales que pudieran provocar malestares en el personal aéreo y que pudiera implicar el riesgo, de generar daños irreparables, de índole material y humano, que puede inclusive poner en riesgo la seguridad nacional.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En ese tenor, no pasa desapercibido que las reformas publicadas al Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2013, faculta tanto a personas físicas o morales, en su carácter de "autorizados", practicar los exámenes de aptitud psicofísica al personal aeronáutico antes referido; lo cual, no se tiene certeza, la validez, confiabilidad o efectividad de los exámenes practicados, dado que no se tiene certeza si dichas autorizaciones fueron otorgadas en condiciones que garantizaran publicidad y honradez, dada la opacidad y corrupción con el que se desarrolló diversos personajes públicos de la administración pública federal pasada.

Por ello resulta importante, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los habitantes de la Ciudad de México, exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que aplique exámenes confiables y válidos, al personal que pretenda tramitar una licencia, permiso o certificado relacionado con el transporte de la aviación civil; o bien, que estos ya lo hayan tramitado, pero por conducto de persona física o moral autorizada particular, a fin de que en estos últimos casos, se pueda revalidar cualquier aprobación de exámenes de aptitudes, conocimientos, habilidades o psicométricos, que fueron extendidos a favor de cualquier personal técnico u operativo, relacionado con el transporte de la aviación civil.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que es deber del Estado, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Por ende, nuestra Constitución Federal faculta al poder público para

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos. Similar disposición contiene el artículo 4 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En ese tenor, el artículo 3 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como un principio rector del ejercicio del poder, "... (El) *interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.* "

El artículo 7 apartado A numeral 1 de la referida Ley constitucional, establece también el derecho humano a la buena administración pública, el cual "*Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación*". En ese tenor, el artículo 60 numeral 1 de la precitada Constitución Política, establece que "*Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción*".

Por otra parte, el artículo 5 fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional dispone que los actos en contra de la seguridad de la aviación, constituyen amenazas a la seguridad nacional; en razón a ello, los artículos 37 y 83 de la ley de Aviación Civil disponen también que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por razones de seguridad nacional o de orden público, ejercerán sus atribuciones relativas a la navegación del espacio aéreo.

En ese orden de ideas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero del

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

2009, dispone entre las distintas unidades administrativas, la denominada Dirección General de Aeronáutica Civil, de la cual depende la Dirección General Adjunta de Aviación; de igual modo, se cuenta también con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

Así las cosas, el Reglamento Interior antes citado dispone:

ARTÍCULO 21. *Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil:*

XVI. Expedir, controlar, renovar, validar y, en su caso, suspender y cancelar las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica **previos los exámenes** que correspondan;

XVII. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como otorgar permisos y verificar el funcionamiento de centros de formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;

ARTÍCULO 24. *Corresponde a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte:*

VIII. Determinar las **condiciones psicofísicas** del personal que interviene en el sistema operativo del autotransporte federal,... aeronáutico, y de sus servicios auxiliares y conexos de jurisdicción federal;

IX. Supervisar y verificar, que los concesionarios, permisionarios o transportistas requieran a su Personal, la realización de los exámenes médicos conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, a fin de garantizar su adecuada **aptitud psicofísica** antes, durante y/o al concluir sus funciones, para disminuir la ocurrencia de accidentes relacionados con aspectos psicofísicos;

XV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la implementación de programas para la **práctica del examen psicofísico integral, examen médico en operación y examen para la detección de consumo de drogas y alcohol, a fin de determinar la aptitud del personal que opera el transporte, atendiendo la normatividad específica en la materia;**



De los preceptos normativos antes citados, se deduce que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las direcciones generales antes citadas, practicar los exámenes psicofísicos, con el fin de evaluar, tanto la salud, como las aptitudes, del personal perteneciente a las empresas concesionarias, permisionarias o transportistas aeronáuticas; con el fin de detectar, no solamente si estos consumen o no drogas o alcohol, sino también, determinar si cuentan con la aptitud y las condiciones psicofísicas para prestar sus servicios.

En ese tenor, el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, establece los distintos tipos de exámenes a cargo de la referida dependencia; siendo estos regulados aún con mayor precisión, por el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

De tal modo, que siendo dicha dependencia la competente para atender el exhorto solicitado, esta Soberanía estima que en su carácter de órgano de representación popular, se encuentra plenamente facultado para exhortar a dicha dependencia, atienda cabalmente el contenido del presente acuerdo, atendiendo ante todo, a una razón precautoria y de interés público, expuestos en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


PRIMERO - El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que aplique exámenes

confiables y válidos, al personal que pretenda tramitar una licencia, permiso o certificado relacionado con el servicio público de transporte de la aviación civil; o bien en su caso, proceda a revisar aquellos actos que habiendo sido tramitados por conducto de persona física o moral autorizada particular, en los últimos seis años, se puedan éstos revalidar respecto a cualquier aprobación de exámenes de aptitudes, conocimientos, habilidades o psicométricos, que fueron extendidos a favor de cualquier personal técnico u operativo, relacionado con el referido transporte de la aviación civil, motivo del presente punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, proceda en el ámbito de sus atribuciones, a dar seguimiento puntual, al presente punto de acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 24 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO